

Revistas

I. Derecho civil

1. Parte general

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT.

A. BORDA, Guillermo: "Concepto de Ley de orden público". *La Ley*, 58, 1950, págs. 1-4.

Las dificultades que la doctrina ha encontrado para dar un concepto de "orden público" obedecen, dice, a que no se perdían de vista las aplicaciones que se querían dar al principio. Considera que una cuestión es de orden público cuando responde a un interés general, colectivo, por oposición a las cuestiones de orden privado, en las cuales sólo juega un interés particular; son sinónimos los conceptos de ley imperativa y ley de orden público.

ALVAREZ GENDIN, Sabino: "Proyección del Derecho público sobre el Derecho privado". *Revista de Estudios de la vida local*, 50, 1950, páginas 161-191.

La pretendida distinción entre ambos derechos en base a que los derechos subjetivos privados son renunciables mientras que no lo son los subjetivos públicos, no es demasiado útil, ya que el Derecho privado no es tan voluntarista como se le pretende caracterizar; pues todos los derechos subjetivos privados tienen un límite, y aun los derechos que nacen del propio derecho privado no son tan renunciables como se pretende sostener.

Analiza los distintos criterios de diferenciación para terminar estudiando la influencia del Derecho público en el Derecho privado en los casos de: Contrato de trabajo, arriendo de fincas rústicas, contrato de inquilinato y del alquiler de locales de negocio, contrato de transporte, abastecimiento y suministros de artículos de primera necesidad y ejercicio de profesiones liberales.

COUTER, Eduardo J.: "El porvenir de la codificación y el "common law" en el continente americano". *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, 1, 1950, págs. 147-165.

Un examen de las ventajas e inconvenientes de uno y otro sistema, le lleva a afirmar que a la concepción norteamericana del derecho le espera a plazo lejano, pero cierto, una tendencia hacia la sistematización, por la razón de que el derecho del "caso por caso" es el derecho de la mentalidad primitiva, y el derecho de la sistematización el derecho de la mentalidad evolucionada.

FERNANDEZ VIVANCOS, Guillermo: "Matrimonios canónicos celebrados durante la vigencia de la Ley de matrimonio civil de 1932, que no fueron "seguidos inmediatamente" de éste. ¿Es precisa su transcripción? "Boletín de Información del Ministerio de Justicia, 120, 1950, páginas 1-6.

Una serie de disposiciones, fruto de la labor legislativa del nuevo Estado, han tratado de poner remedio a las anómalas situaciones creadas por la aplicación de la Ley de matrimonio civil, de 28 de junio de 1932; no obstante, y como secuela de la desorientación que tal norma produjo a los católicos, todavía quedan en pie algunos problemas como es el que titula el artículo. Del análisis de los diversos preceptos deduce el autor la necesidad de tal transcripción.

FERNANDEZ VIVANCOS, Guillermo: "Inscripciones de nacimiento, fuera de plazo, de hijos nacidos dentro de los primeros ciento ochenta días del matrimonio. ¿Procede con carácter de legítimos?" *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 122, 1950, págs. 1-6.

Caben dos supuestos: Si quien solicita la inscripción es el padre, no hay duda que aquella ha de hacerse como legítima. Cuando ha fallecido el padre y la solicitante es la madre o el propio hijo, la cuestión no es tan clara y habrá que estar a cada uno de los tres casos que enumera el artículo 110 del Código civil, y, particularmente, a los de que hubiese tenido el marido conocimiento del embarazo de la mujer, o hubiese reconocido al hijo como suyo expresa o tácitamente.

GOMEZ-ACEBO SANTOS, Felipe: "Revisión del concepto de lesión: su estructura técnica". *Revista de Derecho Privado*, 399, 1950, páginas 493-510.

La lesión ha sido de siempre muy discutida; el problema que entraña es el de si el simple desequilibrio en el valor de las prestaciones legitima una reacción del derecho objetivo contra la obligatoriedad de lo conve-nido, y si se contesta afirmativamente determinar en qué supuestos y dentro de qué límites cabe admitir la lesión.

Estudia la lesión en sí misma, a través de la Historia y el Derecho Comparado, para detenerse en España, donde analiza sus precedentes y, por fin, cómo la regula el Código civil. Propugna una nueva estructuración técnica de la lesión como causa rescisoria en base a determinados principios innovadores, ya que sólo con ellos se logrará lo que la técnica y las necesidades reclaman.

HEDEMAN, Justus W.: "Cincuenta años de vigencia del Código civil alemán". *Revista de Derecho privado*, 397, 1950, págs. 293-307.

El Código civil alemán entró en vigor el 1 de enero de 1900; desde entonces, Alemania ha pasado por muchas conmociones, que el B. G. B. ha superado felizmente, a pesar de lo cual sería erróneo afirmar que sigue siendo el mismo de 1900; su fisonomía ha variado en muchos aspectos que el autor destaca examinando cada una de sus partes: general, obligaciones, derechos reales; derecho de familia y sucesiones.

Termina afirmando que el B. G. B. merece toda suerte de plácemes, pues entre otras cosas ha contribuido a que el pueblo alemán, a pesar de su circunstancial división política, haya permanecido unido.

LOPEZ ALARCON, Mariano: "La inscripción en el Registro Civil". *Boletín de Información del Ministerio de Justicia*, 119, 1950, págs. 1-6.

Con frecuencia se utiliza erróneamente el término inscripción referida al Registro Civil; por inscripción, entiende el asiento positivo y extractado, cuyo contenido es elaborado por el Registrador, de acuerdo con la Ley, y valiéndose de los títulos que le son facilitados o se procura al efecto.

LOZANO SERRALTA, Manuel: "Identificación y centralización de datos del estado civil". *Información jurídica*, 84, 1950, págs. 621-651.

Identificación es el acto de identificar, es decir, la confrontación entre una supuesta identidad y la que realmente tiene un individuo; el estado, para Pianol, es ciertas condiciones que la Ley toma en consideración para atribuirles efectos jurídicos. La diferencia entre estado y la identidad de las personas se comprende claramente en cuanto la identidad no es ninguna cualidad o condición jurídica de las mismas, sino el resultado de una averiguación.

Para que la identidad de las personas llegue a ser viable, es preciso que las informaciones para acreditar la identidad, la inmediata expedición del documento identificatorio y, en suma, la representación, junto al público, de los interesados, debe hallarse a cargo del Registro Civil.

MUNOZ MORALES, Luis: "Enmiendas al Código civil de Puerto Rico, posteriores al año 1930". *Revista de Derecho, Legislación y Jurisprudencia*, 11, 1950, págs. 4-39.

Tampoco en Puerto Rico se ha procedido a la reforma anual del Código civil que aquél preveía, y sin embargo, muchos artículos están en-

mendados, y ello es lo que pretende el autor: exponer las enmiendas sufridas anotando a continuación de cada uno su concordancia con el Código español, con el revisado de 1902 y con el de Lousiana.

2. Derechos reales

A cargo de José M.^a CODINA CARREIRA.

DUVAL, Carlos A.: "La Propiedad horizontal en la Ley argentina". Revista del Notariado. Buenos Aires, enero-febrero, 1950, págs. 5-11.

Pondera el autor la oportunidad de la reglamentación de la propiedad horizontal en la legislación argentina por medio de una ley y un reglamento. Y a continuación estudia alguna de las características más salientes de esta regulación. Entre ellas es interesante la obligatoriedad de instituir entre todos los propietarios de la finca el reglamento de copropiedad y administración que se redactará por escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad, habiéndose de proveer en él obligatoriamente a la designación del administrador representante de los copropietarios, su remuneración y forma de remoción; la forma y proporción de la contribución de los propietarios a los gastos comunes y la manera de convocarse y funcionar la reunión de propietarios. Estudia una por una cada una de estas previsiones obligatorias del reglamento establecido por el consorcio de propietarios.

PEREIRA DA SILVA: "O direito de propriedade na Constituição de 1946". Revista forense. Río de Janeiro, febrero, 1950, pág. 357.

Califica la Constitución de 1946 como una reacción contra el estatismo que impregnaba la Carta de 1937, de fondo nitidamente totalitario. Estudia las disposiciones de la Constitución relativas a la propiedad y en relación con ella los conceptos de "bienestar social", "expropiación", "uso" y "abuso" del derecho de propiedad. Termina con el examen de las cuestiones de arrendamiento en relación con estos conceptos estudiados, referentes al derecho de propiedad.

3. Obligaciones y contratos

A cargo de Juan HERNANDEZ CANUT.

AGUILAR GUTIERREZ, Antonio: "El período preliminar o de formación del contrato y la responsabilidad precontractual". Boletín del Instituto de Derecho comparado de Méjico, 7, 1950, págs. 69-91.

Se entiende por *período preliminar o preparatorio del contrato*, todas aquellas cuestiones que pueden surgir desde el momento en que las partes